

## plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado I



El presente **noticias** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Concretamente, las disposiciones mínimas de aplicación general a todo el sector de construcción, relativas a las plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado (andamios colgados), se establecen en el **artículo 188 del Convenio**.

Al igual que las plataformas elevadoras sobre mástil, tienen consideración de aparatos de elevación de personas. Para su utilización deben de cumplirse las siguientes normas de seguridad:

- Cumplir las normas contenidas en el manual de instrucciones proporcionado por el fabricante.
- Las plataformas suspendidas deben poseer una superficie antideslizante, resistente y deben quedar sujetas de tal forma que carezcan de movimiento, tanto de deslizamiento como basculamiento, y solo puedan ser retiradas por una acción voluntaria.
- Las plataformas suspendidas deben estar dotadas de barandilla, protecciones intermedias y zócalos montados a lo largo de todo su perímetro. La altura de las barandillas no será inferior a 90 cm medida desde la superficie de la plataforma. La distancia entre barandilla y protección intermedia, y entre esta última y el zócalo no debe sobrepasar los 50 cm; y éste no debe tener una altura inferior a 15 cm por encima del suelo.
- En el caso de utilizarse plataformas múltiples con dos o más suelos, uno encima de otro, debe preverse una trampilla en el suelo superior y una escalera integrada que permita un acceso seguro entre suelos. La trampilla siempre debe abrirse hacia arriba y no debe nunca quedarse abierta.
- Queda prohibido expresamente comunicar entre sí dos plataformas suspendidas en paralelo mediante pasarelas superpuestas o colocar dicha pasarela entre la plataforma y cualquier otro elemento
- Los accesos a la plataforma serán lo más cómodos posibles y seguros. Las puertas de accesos de las barquillas no deben abrir hacia el exterior y deben estar dotadas de un sistema de enclavamiento que impida su apertura, si no es por una acción voluntaria.
- La distancia entre el paramento y la cara delantera de las plataformas será inferior a 30 cm. Éstas deberán disponer de un sistema de fijación o anclaje que impida su movimiento durante las operaciones de entrada y salida de las mismas.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 56/1995, de 20 de enero**, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre; relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas. BOE núm. 33, de 8 de febrero de 1995.
- **Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio; por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Es obligatoria la elaboración de un plan de montaje y desmontaje para este tipo de andamios?**

En principio sí, siguiendo las prescripciones del Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre en su anexo 4, sobre disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura, apartado 4.3.3.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, al tratarse de una máquina que dispone de marcado CE, y por serle de aplicación la normativa específica para su uso y comercialización, el Plan de Montaje puede ser sustituido por las instrucciones específicas del fabricante para la utilización y el desmontaje de estos andamios, salvo que estas operaciones se realicen en condiciones no previstas en dichas instrucciones.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- **Resolución de 18 de marzo de 2009**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica diversos acuerdos de desarrollo y modificación del IV Convenio colectivo general del sector de la construcción. BOE núm. 82, de 4 de abril de 2009.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Domicilio Social:**

L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170  
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

**Domicilio Postal:**

Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo  
Principado de Asturias

**Gijón:**

Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211  
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01  
[www.flc.es](http://www.flc.es) · [flc@flc.es](mailto:flc@flc.es)



Confederación Asturiana  
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E - 33005 · Oviedo  
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21  
e-mail: [info@construccion.as](mailto:info@construccion.as)



C/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón  
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24  
e-mail: [info@asprocon.com](mailto:info@asprocon.com)